



RESPONDE OBSERVACIÓN

**PROVISIÓN DE EMPLEO
TÉCNICO JURÍDICO
OFICINA DE DEFENSA LABORAL
DIRECCIÓN METROPOLITANA SUR**

BASES CÓDIGO PSP 197/2023

SEPTIEMBRE DE 2023

1. OBSERVACIONES RECIBIDAS

Que con fecha 14/09/2023, mediante correo electrónico se recibe observación de parte JESSICA ANDREA FLEMING OPAZO, la que se expone a continuación:

Señor:

Ps. Felipe Davegno Constanzo

Psicólogo Departamento de RR.HH.

Ref.: Observaciones al proceso de selección público: “Provisión de empleo Técnico Jurídico Oficina de Defensa Laboral Santiago, Dirección Regional Metropolitana Sur, Código de Bases: PSP 197-2023”.

Jessica Fleming Opazo, Asistente Judicial, C.I. N°10.947.799-0, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4.7 “Observaciones al proceso” de las bases, código PSP 197/2023, del proceso de postulación del cargo de referencia, vengo a realizar dentro de plazo las correspondientes observaciones al proceso, por los siguientes fundamentos:

1. Que, con fecha 12 de septiembre del presente año, se publica el acta de resultados etapas 1 a 2 del concurso PSP 197-2023.

2. Respecto al concurso mencionado con anterioridad, en el apartado N°3, Etapa N°2, “Evaluación curricular”, se indican los puntajes correspondientes a cada factor y subfactor, teniendo una sumatoria total de 41 puntos.

3. Al revisar los puntajes recibidos por mis antecedentes queda de la siguiente manera:

JESSICA ANDREA FLEMING OPAZO 0 16 0 0 resultado final 16 (39,02)

- Capacitación 0
- Experiencia en ejercicio de la función en el ámbito jurídico 16
- Experiencia en atención de usuarios(as) 0
- Experiencia en el Sector Público 0

4. Frente a los dos últimos subfactores es que hago mis observaciones en atención a dos cuestiones:

a) En la postulación, vía página empleos públicos, adjunté dos certificados conteniendo todas las indicaciones necesarias para acreditar mi experiencia laboral en ambos campos, tanto en el sector público como en el privado por más de 5 años, esto es: cargo, funciones, período, nombre de la autoridad responsable de otorgar el documento, incluyendo su firma, y el timbre de la institución. Además de señalar, al menos respecto del cargo judicial, que una de mis funciones era la de “atención de público”, es decir, atención de usuarios. Con relación al segundo certificado, relacionado con el Transporte Público, aunque no lo dice el instrumento, es posible deducir que también entre mis labores era la de atención de usuarios, ya que, entre otras tareas, estaba a cargo de las causas en materia de tránsito y seguros que me obligaban a atender al público, especialmente, a los conductores, empresas de seguros, bancos, y terceros afectados. Por lo que claramente, queda acreditado que cumplo con el subfactor de experiencia laboral que indica

“Experiencia en atención de usuarios”. Por lo que solo queda hacer la corrección pertinente otorgándome el puntaje máximo de 12 puntos en vez de 0.

b) Ahora bien, continuando con el factor de experiencia laboral, y su subfactor “Experiencia en el sector público”. Considero que sí cuento con la experiencia debida, pues estuve trabajando durante casi cinco años en el Poder Judicial (lo que se acredita con el certificado mencionado con la letra anterior), que, si bien no es una entidad que se contemple dentro de la Administración Pública, no es una empresa privada, ya que no cumple con las características de tales entidades, en especial porque las instituciones privadas no dependen de ningún organismo estatal, lo cual sí sucede con el tribunal en el que prestaba servicios. Por otro lado, si bien los tribunales dependen de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y esta a su vez de la Corte Suprema, es bien sabido que el Poder Judicial es uno de los órganos del Estado, el que ejerce jurisdicción, y por lo mismo, no puede considerarse una empresa privada, más aún cuando los recursos no son generados por este ente, sino que depende de la ley presupuestaria de la Nación. Es más, existen dictámenes de la Dirección del Trabajo que indican asertivamente que “ella es incompetente para declararse sobre aspectos que estén fuera de su rango de acción en materia de funcionarios judiciales o de la CAPJ, como lo señala extensamente en su ORD. N° 4818/2016; o la misma SUSESO que se pronuncia respecto de los receptores judiciales como servidores públicos, entonces, con mayor razón, respecto de los funcionarios judiciales, según su dictamen N° 4823/1996.

A mayor abundamiento, es dable decir que, si en la oferta laboral propuesta la entidad oferente, en este caso CAJMETRO, hubiese querido exigir únicamente experiencia en el sector de la Administración Pública, como sector público, lo hubiese mencionado expresamente en la presente base, haciendo la distinción entre los distintos poderes u órganos del Estado para evitar estas confusiones al momento de hacer la postulación referida. Por lo anterior, no queda más que corregir nuevamente el guarismo de este subfactor modificándolo de 0 a 8 por contar con más de un año de experiencia en ese campo.

Finalmente, según lo mencionado con anterioridad, el puntaje final, sumados los puntos a corregir por los subfactores de “Experiencia en atención de usuarios” y “Experiencia en sector público” debiera ser la totalidad de 36 (87,80%), en contraposición a los 16 (39,02%) asignados.

POR TANTO, PIDO A USTED RESPETUOSAMENTE, tener por interpuestas las observaciones en contra del Acta de Resultados etapas 1 a 2 del Código PSP 197/2023, acogerlas en todas sus partes, y, en definitiva, corregir el acta de puntaje en el sentido indicado en el párrafo anterior, dictada por el Comité de Selección, teniendo en consideración los argumentos esgrimidos latamente en la presente misiva.

Jessica Fleming Opazo

2. REVISIÓN ANTECEDENTES RECLAMADOS

Se revisan los antecedentes presentados por JESSICA ANDREA FLEMING OPAZO, constatándose que con fecha 12/09/2023 se publica el Acta de Validación Formal de Antecedentes y Curricular del proceso de selección público PSP 197/2023 por lo tanto, la observación se encuentra DENTRO del plazo para su reclamación.

2.1 Experiencia en atención de usuarios(as)

Se constata que la presente postulación exhibe un certificado de experiencia laboral y del cual se desprende experiencia en atención de usuarios. Por tal motivo, se debe asignar 12 puntos en este ítem.

2.2 Experiencia en el Sector Público

Se constata que la presente postulación exhibe un certificado de experiencia laboral. Sin embargo, dicho documento no hace referencia del trabajo en el contexto público. Si bien describe funciones relacionadas con instituciones públicas, no fue empleada pública. Por este motivo, se le asignaron 0 puntos en este ítem.

3. CONCLUSIÓN

Revisado los antecedentes del reclamo, las bases concursales PSP 197/2023 aprobadas por Resolución Exenta 4208/2023, el procedimiento de obtención de personal vigente de la Corporación de Asistencia Judicial aprobado por Resolución Exenta N°1742/2018, este receptor acoge EN PARTE la observación presentada por JESSICA ANDREA FLEMING OPAZO.

Por tanto, la postulación obtiene 28 puntos en la etapa de Evaluación Curricular.